

... de la villa  
... de las armas

+ 257-51

N 165

De parte y por mandamiento del muy ilustre don ...  
 a ... y creyó al ... de ... de ...  
 y en nombre de ... se ha firmado y no ... como  
 por el presente se notifica y manda a todos los  
 vecinos y sacatadores desta nuestra villa de  
 Maella de qual quier estado grado y condicion  
 sean que por dicha villa ni sus terminos no  
 lleben ni puedan llevar de dia ni de noche escopas  
 chupas pistolas ni ninguna otra arma  
 de fuego que no sea a compañando nuestra per  
 sona o las personas de nuestros oficiales y  
 ministros en pena de perdicion de dichas armas  
 y de la vida declarando como declaramos a  
 las tal personas que dichas armas llebando  
 para de las ocasiones y cosas arriba dichas  
 que han condenados por el presente les  
 condenamos a muerte natural y ocupa  
 cion de sus bienes los quales aplicamos a  
 nuestros cofres porque y por nancia no se pueda  
 llevar no se pueda llevar ...  
 se representen por los suplicas publicos y a todos  
 Brados de la presente villa de Maella



231 en Vençy a los dias del mes de octubre del  
 año del S.<sup>o</sup> de mil seyscientos y diez y seys  
 en la villa de Maella en presencia de mi  
 Juan Rodrigo de toda no curio y de los testigos  
 ynfrascriptos porcio Sebastian Cañalla Co.  
 yndor de la corte ordinaria de dicha villa  
 el qual me tubo fe y verdaderam relacion  
 que por mandamientos de el S.<sup>o</sup> Juan  
 arafones justicia de Maella debia pre  
 sonado el supm ~~escrito~~ contenido Cartel por  
 los lugares publicos y acostambrados de la  
 presente villa de Maella con alta e in  
 flexible obediencia a tanbor de mayor  
 que pudo llegar noticia de todo el p<sup>o</sup>do  
 estando en todo ello presentes los señores  
 jurados Salvador Catalan G. Guil mor  
 jin y con sus otras personas de la dicha villa  
 de las qualas qual d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>do jurar p<sup>o</sup>do se usase que  
 p<sup>o</sup> megal requirio an<sup>o</sup> p<sup>o</sup>do se usase que p<sup>o</sup>do se usase que  
 co siend<sup>o</sup> p<sup>o</sup>do se usase que p<sup>o</sup>do se usase que p<sup>o</sup>do se usase que  
 p<sup>o</sup>do se usase que p<sup>o</sup>do se usase que p<sup>o</sup>do se usase que p<sup>o</sup>do se usase que  
 No demofan ad ripo de toda habitan  
 te en la villa de Maella por su r<sup>o</sup>do  
 Real p<sup>o</sup>do de reyno de aragon publico

notario publico A los de octubre de 1606 en parte  
 sevilla lo obo firmo conde de Condoverde  
 y moranria, a legar y entra supra. n<sup>o</sup>teme. Et  
 ceve.

Ab

Maella

*[Faint, mostly illegible handwriting]*

N. 180